

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguese a sus antecedentes el memorando con referencia UG-1150/2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia, recibido en esta Unidad el 18 de diciembre de 2018, en el cual responde en los siguiente términos:

“...[Q]ue según requerimiento UAIP/2232/215/2018(2) (...) en la que se solicitó información (...) ante ello informo, que siendo la naturaleza de creación de esta Unidad, somos una instancia asesora de Presidencia y otras Unidades Organizativas, encargada de transversalizar el tema de género. No obstante, cuando las mujeres empleadas presentan denuncias por cualquier hecho de violencia en sus lugares de trabajo, se emiten recomendaciones de carácter administrativo, para que se cumplan las garantías procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia, que mandata el Art. 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

En ese sentido aclaró que en esta Unidad no cuenta con procesos en los que realicen sanciones o medidas disciplinarias, ni notificaciones puesto que no hay contención de partes, por la naturaleza de nuestra Unidad y por la especialización del tema lo que se emiten es recomendables de carácter administrativo para cubrir los derechos de las empleadas que sufren algún tipo de violencia. Y que una vez se les hace saber a las instancias que deben efectuar el cumplimiento o seguimiento de las recomendaciones que desde esta Unidad se emiten.

Tomando en cuenta lo anterior se responde de la siguiente manera: 1) ‘Licda. Ana Mercedes Reyes, Jefa de la Unidad de Genero, de la Corte Suprema de Justicia, que se haga del conocimiento qué actuaciones se han realizado con los escritos presentados a las nueve horas y quince minutos del día 17 de julio del año 2018 y el día 27 de agosto del año 2018, relacionado con los hechos denunciados por mi persona y que forman parte de mi expediente de referencia OJ-33-05-18’(sic), al respecto expongo que en los escritos de fechas antes relacionadas esta Unidad no cuenta con un procedimiento sancionatorio

administrativo en contra del peticionario por la naturaleza de esta Unidad antes expuesta. Que al respecto se revisó y se constató que si existe registro de ingreso con copia a esta Unidad de los escritos de fecha 17 de julio y 27 de agosto ambos, del presente año, sin actuación alguna y quedando anexado al expediente.

No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que esta Unidad emitió un recomendable de carácter administrativo en fecha 29 de junio del presente año, giradas a las dependencias siguientes: Departamento de Asesoría en procesos de personal de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, Unidad de Asistencia Jurídica Legal que debían conocer del caso denunciado en esta Unidad, es decir un mes antes de las fechas mencionadas por el peticionario.

2) ‘Licda. Ana Mercedes Reyes, Jefa de la Unidad de Genero, de la Corte Suprema de Justicia, que se haga del conocimiento si existe un proceso pendiente o fenecido contra el licenciado XXXXXXXXXXXXXXXX, desde la fecha de la creación de esas Unidad hasta la fecha actual’(sic), esta Unidad no cuenta con la información antes detallada, y 3) ‘Licda. Ana Mercedes Reyes, Jefa de la Unidad de Genero, de la Corte Suprema de Justicia, en caso de existir un proceso pendiente o fenecido contra el licenciado XXXXXXXXXXXXXXXX, que se informe porque nunca se ha notificado resolución, diligencia, medida, sugerencia o cualquier decisión tomada que involucra a mi persona’(sic), se dieron recomendables a las dependencias siguientes: Departamento de Asesoría en procesos de personal de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, Unidad de Asistencia Jurídica Legal que debían conocer del caso denunciado en esta Unidad, y no al peticionario en vista que esta Unidad no hay contención de partes y no se reciben denuncias por las funciones y naturaleza de nuestra Unidad...”(sic) (resaltados omitidos).

Considerando:

I. El 3 de diciembre de 2018 el señor XXXXXXXX presentó a esta Unidad la solicitud de información número 215/2018, en la cual solicitó en copia certificada:

[1] “Licda. Ana Mercedes Reyes, Jefa de la Unidad de Genero, de la Corte Suprema de Justicia, que se haga del conocimiento qué actuaciones se han realizado con los escritos presentados a las nueve horas y quince minutos del día 17 de julio del año 2018 y el día 27

de agosto del año 2018, relacionado con los hechos denunciados por mi persona y que forman parte de mi expediente de referencia OJ-33-05-18”(sic).

[2] “Licda. Ana Mercedes Reyes, Jefa de la Unidad de Género, de la Corte Suprema de Justicia, que se haga del conocimiento si existe un proceso pendiente o fenecido contra el licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, desde la fecha de la creación de esas Unidad hasta la fecha actual”(sic).

[3] “Licda. Ana Mercedes Reyes, Jefa de la Unidad de Género, de la Corte Suprema de Justicia, en caso de existir un proceso pendiente o fenecido contra el licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que se informe porque nunca se ha notificado resolución, diligencia, medida, sugerencia o cualquier decisión tomada que involucra a mi persona”(sic).

El 6 de diciembre de 2018, mediante resolución con referencia UAIP/215/Radmisión/1743/2018(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Coordinadora de la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia, por medio del memorando con referencia UAIP/2232/215/2018(2), de esa misma fecha.

II. Es preciso tomar en cuenta lo expuesto por la Coordinadora de la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia en el memorando relacionado en el prefacio de esta resolución, en el cual manifiesta respecto de la petición número 1 que sí tiene registros de haber recibido los escritos mencionados por el peticionario, pero a su vez manifiesta que no consta “...actuación alguna y quedando anexados al expediente...”; y en cuanto a la petición número 2 aduce que no cuenta con la información requerida.

En ese sentido, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta oficina solicitó la información a la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia, informando dicha Dependencia –entre otros aspectos– que de las peticiones 1 y 2 de esta solicitud no cuenta con la información requerida por el peticionario. De manera que, es pertinente confirmar la inexistencia de dichos requerimientos.


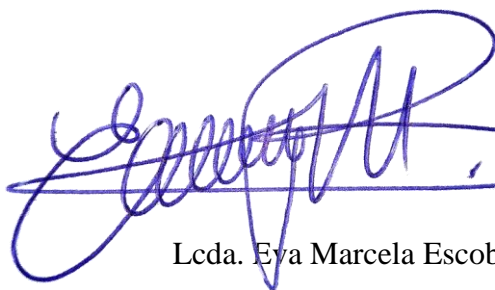
III. En ese sentido, siendo que la Coordinadora de la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la respuesta respecto a la petición número 3 de esta solicitud, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al estipular tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...” (sic); asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, determina que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento...”(sic); en consecuencia, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 36, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de los requerimientos de información contenidos en el considerando I número 1 y 2 de esta resolución, por los motivos indicados en esta resolución.

2. *Entrégase* al señor XXXXXXXXX el memorando con referencia UG-1150/2018, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Género de la Corte Suprema de Justicia, relacionado en el prefacio de esta resolución.

3. *Notifíquese*.



Lcda. Eya Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.